Huatabampo, Sonora, a 28 de noviembre de 2012

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, a nombre del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en cumplimiento del acuerdo número 07 aprobado por el órgano de gobierno municipal en sesión extraordinaria número 07, celebrada el día 11 de noviembre de 2012, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita a esa Soberanía autorizar la contratación de tres operaciones de crédito, una con el objeto de reestructurar la deuda de largo plazo, otra para un crédito en cuenta corriente, ambos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y otra para un crédito con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, para reestructurar la deuda de corto plazo del ayuntamiento, bajo el tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades financieras del Municipio son muy superiores a su disponibilidad de recursos, ya que enfrentamos problemas que requieren atención inmediata, fundamentalmente mediante la ejecución de pequeñas acciones urgentes en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, pavimentación, agua potable, alcantarillado y adquisición de maquinaria para utilizarse en servicios públicos municipales, entre otros.

La premisa fundamental consiste en que los recursos propios del Municipio, durante el resto de ésta Administración, resultarán insuficientes para

cubrir, en forma medianamente satisfactoria, nuestros requerimientos inmediatos de inversión en acciones urgentes y de no gran magnitud. De igual manera, consideramos que como autoridades municipales estamos obligados a recurrir a fuentes de financiamiento alternas que nos permitan apoyar el desarrollo de las actividades económicas y presentar una mejor imagen urbana.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que

deberán sujetarse conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo

dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** Cabe destacar que a los ayuntamientos se les concede la facultad de obtener financiamiento para inversión pública productiva, así como para la restructuración y/o refinanciamiento de créditos ya adquiridos y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, según lo que establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

**SÉPTIMA.-** Asimismo, con el objetivo de que ese órgano legislativo se encuentre en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de la presente operación crediticia, estimamos importante cumplir con la presentación de la información relativa y con los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado, en los siguientes términos:

**I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:**

El monto y objeto de los créditos materia de la presente iniciativa será en los siguientes términos:

A).- Por la suma de hasta $68’093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), para la reestructuración de la deuda de largo plazo.

B).- Por la cantidad de hasta $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para un crédito en cuenta corriente con BANOBRAS, mismo que se destinará a inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de dicha institución crediticia, así como para cubrir las comisiones por apertura y disposición y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

C).- Por el monto de hasta $20’651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), con la finalidad de reestructurar la deuda de corto plazo del ayuntamiento.

**II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:**

Para el caso de la operación de crédito que refiere la reestructuración de la deuda de largo plazo, las obligaciones de pago a cargo del municipio serán cubiertas al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contado a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

Las obligaciones a cargo del municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos y demás documentos que se celebren, para el caso del crédito en cuenta corriente, serán cubiertas al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2015, contado a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

En lo que se refiere a las obligaciones a cargo del municipio, derivadas de la operación de crédito para la reestructuración de la deuda de corto plazo, éstas serán cubiertas a la institución crediticia que mejores condiciones contractuales ofrezca, en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contados a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

**III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:**

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de octubre de 2012, por el orden de los $63’473,761.00 de pesos, deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y con el Banco Interacciones

S.A., operaciones por las cuales se tiene previsto erogar la cantidad por el servicio de la deuda una suma aproximada a $9’495,468.00, que representa alrededor del 4.99% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal, tomando en cuenta que dichos ingresos ascienden a la suma de $190’162,735.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $10’446,983.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.28% de los ingresos totales del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, los ingresos presupuestados se estiman por el orden de los $197’769,244.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Cabe mencionar que se estarían realizando los pagos con el beneficio del período de gracia de doce meses en pagos de capital e intereses, para los créditos relativos a la reestructuración de largo y corto plazo, situación que favorece a este Ayuntamiento para la realización de mayores obras públicas en beneficio de los huatabampenses.

A su vez, en el año 2014 se pagaría aproximadamente $19.60 millones de pesos, cantidad que significa un 9.53% de los ingresos anuales del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, para ese ejercicio fiscal. En este ejercicio fiscal se aprecia un incremento en el servicio de la deuda, en virtud de que se estarían realizando los pagos sin el beneficio del período de gracia, contemplado únicamente para el primer año de los créditos.

Asimismo, para el año 2015 se estaría erogando la suma aproximada a los $19.60 millones de pesos, lo que representaría el 9.16% de los ingresos anuales del órgano de gobierno municipal multicitado.

Del mismo modo, para el año 2016 se tiene previsto un pago para el servicio de la deuda por la cantidad aproximada a los $9.16 millones de pesos, suma que se refleja en un 4.11% de los ingresos del ayuntamiento, proyectados para ese ejercicio fiscal. A partir de este año se muestra una considerable reducción en el servicio de la deuda, tomando en cuenta que para entonces se estarían pagando únicamente los créditos de la reestructuración, con pagos iguales hasta su total amortización, de acuerdo con las corridas financieras que se anexan a la presente iniciativa.

Así, para el año 2020, se tiene previsto realizar un pago cercano a los $9.16 millones de pesos que representarían el 3.52% de los ingresos del Municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año 2025 se estima pagar una cantidad aproximada a los $9.16 millones de pesos, cantidad que representa el 2.89% de los ingresos del ayuntamiento correspondientes a ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, para el año 2030, se tiene contemplado realizar un pago por la suma de $9.16 millones de pesos que en porcentaje sería el 2.38% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2032, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $9.16 millones de pesos, suma que representa el 2.20% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

La disminución de los porcentajes en el servicio de la deuda durante la amortización de los créditos, se debe a que en la proyección de ingresos del ayuntamiento estamos previendo cantidades con tendencia a la alta y a que en la amortización de los crédito se estiman pagos con cantidades congeladas, conforme a las corridas financieras obtenidas de la institución de crédito, lo que nos permitirá contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que habremos de aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

**IV.- FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:**

Se establece como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran mediante la contratación de las presentes operaciones de endeudamiento, las partidas presupuestales que se establecerán en los presupuestos anuales de egresos del Municipio durante su vigencia y como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de las solicitudes en estudio, la afectación a favor de la institución bancaria acreditante, de la totalidad o parte de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a este Ayuntamiento.

**V.- EJERCICIOS FISCALES:**

La Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, dichos dictámenes deberán estar elaborados en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio

más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y siempre que dicho último estado de ingresos y egresos se haya publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que este ayuntamiento satisface en su totalidad por lo siguiente:

Hemos anexado a la presente iniciativa los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, que fueron dictaminados por el despacho de Contadores Públicos denominado GOSSLER, S.C., Auditores y Consultores y 2011, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado QUIÑONEZ CORRAL y Asociados, S.C., siendo publicado el más reciente el pasado martes 27 de noviembre de 2012, en un periódico de circulación estatal.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno del Poder Legislativo, los siguientes proyectos de:

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $68’093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), QUE SERÁ DESTINADA POR EL CITADO AYUNTAMIENTO, PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la obtención de un empréstito hasta por la suma de $68’093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), en el que se incluyen conceptos adicionales que se generen por intereses en el plazo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros

derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo en el impuesto al valor agregado correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El empréstito a que se refiere la resolución anterior, se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en pesos que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y con el Banco Interacciones, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación, en el que se incluyen los accesorios financieros, tales como los intereses que se generen en el plazo de gracia, comisión por apertura y, en su caso, disposición y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que se contraigan derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros estatales que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Ayuntamiento de los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de créditos que se celebren con el apoyo de esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, sin que se exceda de 20 años, mediante exhibiciones mensuales, integrados con abonos consecutivos que comprenden capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de

dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas, que contraiga el Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivados de la autorización del presente Decreto deberán destinarse, preferentemente, a la realización de inversiones públicas productivas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como las comisiones por apertura y por disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2015. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR LA CANTIDAD DE $20’651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), MÁS INTERESES, RESERVAS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad $20’651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a reestructurar la deuda municipal a corto plazo que actualmente tiene el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del municipio a que se refiere el presente decreto, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al municipio para que pacte con la entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las

operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que a través de los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente decreto.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**
**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**
**HUATABAMPO, SONORA.**

**C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSÉ PATRICIO REYES SOTO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**